



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00513
Proceso	Ejecutivo
Demandante	GUSTAVO ADOLFO BETANCOURT ISAZA y otra
Demandada	ROSA MARIA RUIZ DE MEDINA
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82, 89 y 90 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, tal como lo dispone el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda por pasiva, ya que según certificado aportado como anexo de la demanda, la demandada ya no es sujeto de derechos y obligaciones, según certificado de defunción.
3. Deberá aportar prueba de la notificación de la cesión de la hipoteca por parte del acreedor a los obligados.
4. En el postulado de la demanda deberá precisar el tipo de ejecución se pretende, si es un ejecutivo singular o el especial para la efectividad de la garantía real, indicando en la demanda los bienes objeto de gravamen.
5. Igualmente deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, tal como dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
6. Deberá informar como obtuvo el canal digital y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar, de la manera que lo estipula el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

7. Deberá manifestar que el original del título ejecutivo pagaré e hipoteca objeto de recaudo se encuentran en poder del acreedor y estará presto a presentarlo cuando el Despacho lo requiera.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54edfb5c6ea22eea82b9c29305f33106a4a78389c12afeda0eadde25fe63c677

Documento generado en 09/09/2020 10:29:45 a.m.